

La contaminación petrolera en el complejo fluvial del Istmo, Salina Cruz-Minatitlán-Puerto de Coatzacoalcos, 1906-1922

Martín Ortiz Ortiz

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
Villahermosa, Tab. México.
josue.oo@hotmail.com

Abstract.- This essay on the oil contamination of the Coatzacoalcos River, as a result of the work in the historical archive of Pemex, has showed us that in this socio-ecological phenomenon, that several agents of the federal and municipal governments, and two oil companies Weetman Dickinson Pearson of London have intervened, that had their own areas of influence in the polluting process of the river waters; to the extent that affected fisheries, livestock, agriculture, and trade in the surrounding; so that we underline the role of companies, the location of the complex River, the activities of Minatitlan refinery, the pollution and its aftermath, the affected and the treatment of water, the officials collusion and the company fines imposed and cancelled.

Keywords: pollution, Coatzacoalcos River, oil companies, federal Government, productive sectors

Resumen.- Este ensayo sobre la contaminación petrolera del río Coatzacoalcos, como resultado del trabajo en el Archivo Histórico de Pemex, nos mostró que en este fenómeno socioecológico intervinieron varios agentes del gobierno federal y municipal y de las dos empresas petroleras de Weetman Dickinson Pearson de Londres, que tuvieron sus propias áreas de influencia en el proceso contaminante de las aguas del río; al grado que se afectaron la pesca, ganadería, agricultura y comercio de los circunvecinos; por eso resaltamos el papel de las compañías, la ubicación del complejo fluvial, las actividades de la refinera de Minatitlán, la contaminación y sus secuelas, los afectados y el tratamiento de las aguas, la colusión de funcionarios y las multas de la empresa impuestas y anuladas.

Palabras clave: contaminación, río Coatzacoalcos, Compañías petroleras, gobierno federal, sectores productivos.

I. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este trabajo es exponer y explicar el paradigma de relaciones sociales y productivas gestado entre los diferentes sectores de la administración pública gubernamental, federal y municipal, y el personal de la Compañía Mexicana de Petróleo El Águila, frente a los excesos de la contaminación de las aguas cristalinas del río Coatzacoalcos, a causa de los deshechos de hidrocarburos arrojados por la refinera de Minatitlán, que afectaban la producción de los pobladores ribereños y circunvecinos: la del comercio, pesca, agricultura y ganadería.

Este trabajo ha sido el resultado de la consulta de varios expedientes que constituyen las fuentes documentales de primera mano existentes en el Fondo Expropiación del Archivo Histórico de Petróleos Mexicanos, ubicado en la antigua Refinería de Atzacapozalco en el Distrito Federal; por cierto el nombre de este fondo documental se debe a la Ley de Expropiación del 1936, y no al hecho del 18 de marzo de 1938; en las referencias se enlistan todos los expedientes consultados en ese acervo, en el orden que aparecen en el texto.

En el proceso que exponemos y analizamos intervinieron varios agentes sociales: como los funcionarios federales de la Agencia del Petróleo, de las Secretarías de Agricultura y Fomento y de

Industria, Comercio y Trabajo, destacamentados en los puertos de Coatzacoalcos y de Salina Cruz, de las autoridades municipales de los ayuntamientos de Minatitlán y de esos puertos, y finalmente, los operadores petroleros, como el secretario y los representantes de la Compañía Pearson and Son Limited primero a partir de 1906 y de la Compañía Mexicana de Petróleo El Águila, después de 1911.

En este contexto, abordamos el problema, que la contaminación de las aguas de ese sistema fluvial, generó a partir de la fundación de aquella fábrica establecida por la primera empresa en 1906, a la orilla izquierda del citado río, en las inmediaciones de la cabecera municipal de Minatitlán; cuyas actividades en la producción de los derivados del petróleo cada vez se incrementaba, al grado que la producción regional no le abastecía y se tuvo que recurrir a la de los pozos del norte del Golfo de México, como la el Furbero de Papantla Veracruz.

Entonces, las relaciones de la fábrica con el sistema fluvial y los pobladores de la cuenca del río, cada vez se deterioraban a causa de la abundancia de los desechos de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos que se desprendían del proceso productivo y eran vertidos en el cauce del río, que afectaban las mencionadas actividades productivas de los lugareños.

Ante tales acciones se suscitaron diversos tipos de protestas y denuncias de los afectados y de las autoridades municipales de segundo nivel ante el personal de la refinería y de las autoridades federales de las referidas Secretarías establecidas en ambos puertos y ante los funcionarios federales de la Agencia del Petróleo en el Puerto de Coatzacoalcos.

Por un lado, los funcionarios federales presionaron al personal de la refinería para evitar la contaminación de las aguas del río, al grado de ejercer acciones coactivas y coercitivas, imponiéndole multas en metálico; ante tales medidas el personal de la empresa, siempre se negó a reconocer la acción contaminante y a escamotear las sanciones; para ello negoció la anulación o disminución de los montos mediante argumentos leguleyos y hasta corrompiendo a los funcionarios federales.

Al final, los afectados lograron escasos beneficios y las diferentes dependencias federales tuvieron que aceptar la presión de la Compañía El Águila, con la disminución de la multa a un cincuenta por ciento, como siempre se había manifestado cuando la empresa cometía alguna infracción de incumplimiento con el gobierno federal de alguna cláusula de los contratos de exploración, perforación, producción y conducción de los productos.

Este hecho nos muestra el entramado originado entre los diferentes sectores señalados, sobre todo, los de primer nivel, quienes tomaban las decisiones que más beneficiaban a la empresa petrolera que a los mismos intereses de la nación y de los afectados en sus actividades productivas.

El ensayo se desarrolló con base en la exposición de los puntos siguientes: Las Compañías petroleras, Ubicación del complejo fluvial, La actividad productiva de la planta, Proceso de contaminación y tratamiento de las aguas residuales, La colusión de los funcionarios y las reacciones de los afectados por la contaminación, Las multas impuestas a la empresa petrolera y Anulación de las multas.

II. LAS COMPAÑÍAS PETROLERAS

El fenómeno de la contaminación del complejo fluvial del Istmo, generada por los desechos expulsados de la Refinería de Minatitlán, a causa de la morosidad de las empresas petroleras londinenses, establecidas por el señor Weetman Dickinson Pearson, la primera en los albores del siglo XX y la segunda a partir del 1908, constituyeron el marco causal de dicha actividad contaminante como se expone enseguida.

A. *La Compañía Pearson and Son Limited*

El señor Weetman Dickinson Pearson llegó a México en diciembre de 1889, contratado por el presidente Porfirio Díaz para ejecutar trabajos del drenaje en la ciudad de México, construir ferrocarriles, alcantarillados y escolleras de ciertos puertos del Golfo de México y el Océano Pacífico; con base en este contexto, el 20 de abril de 1900, protocolizó la escritura de fundación de la compañía petrolera Pearson and Son Limited de Londres, ante el notario Agustín Pérez de Lara de la ciudad de México, con el objetivo de comprar y adquirir cualquier propiedad, mueble e inmueble en el Reino Unido y en otro lugar.

Las actividades de esta empresa se iniciaron el 24 del mismo mes, cuando el Sr. Pearson, “autorizado por la escritura social para ejercer por sí sólo todas las facultades concedidas a los directores”, otorgó poderes plenos a John Benjamín Body, éste a Edward Augustine Smith, y a su vez éste a Alfredo Duplán para Tabasco, quienes operaban simultáneamente en sus respectivas áreas administrativas y de control.

El poder general otorgado a John Benjamín Body para “representar la Sociedad en todos sus asuntos socioeconómicos y jurídicos consistió en las siguientes facultades”:

- Celebrar diversos tipos de contratos con el gobierno de la República Mexicana y con otras autoridades estatales y municipales.
- Obtener múltiples concesiones de obras públicas para que se ejecutaran en otros tantos estados del país.
- Autorizar a Edward Augustine Smith para celebrar contratos con personas físicas, compañías, corporaciones o entidades jurídicas para el aprovechamiento y explotación de terrenos petrolíferos, del suelo y subsuelo, con los debidos precios, indemnizaciones, plazos, pactos y prestaciones convenientes.
- Firmar escrituras y documentos públicos o privados para su validez y exigir los contratos celebrados o a celebrar tanto los de Alfredo Duplán como los de Edward A. Smith.
- Registrar o inscribir en los Registros Públicos de la Propiedad y el Comercio todos los documentos que lo ameritaran.
- Comprar y adquirir para beneficio de la empresa toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones.
- Aceptar y firmar todos los documentos públicos y privados concernientes al desarrollo de la compañía que lo ameritaran.
- Fijar términos, bases, cantidades, intereses, plazos, garantías y demás condiciones que convinieran a los bienes de la compañía; ya que el objetivo planteado de la fundación de la empresa fue el de “comprar o adquirir cualquier propiedad mueble o inmueble en el Reino Unido o en otro lugar”.¹

Con estas actividades se echó a funcionar uno de los fenómenos socioeconómicos y políticos más sobresaliente del porfiriato, concretado en la Compañía Pearson primero y posteriormente, a partir de

¹ Escritura del 24 de abril de 1900, mediante la cual el Señor Pearson otorgó poder general a John Benjamín Body, y éste a Edward Augustine Smith para ratificar los contratos de Alfredo Duplán, agente en Tabasco. Archivo Histórico de Pemex, Fondo, *Expropiación* (A. H. P.): c. 27, exp. 673, ff. 1-3; y c. 49. Exp. 1201, f. 2.

1911 en El Águila; dicho fenómeno traspasó incólume el movimiento revolucionario y se proyectó fortalecido hasta el espacio posrevolucionario de la sociedad nacional

B. *Compañía Mexicana de Petróleo El Águila.*

En la ciudad de México, el 31 de agosto de 1908, los señores J. B. Body, T. J. Ryder, W. E. Sayer y Weetman Dickinson Pearson, comparecieron ante el notario público Juan M. Villele, para constituir la “Compañía de Petróleo El Águila, S. A.” cuyo domicilio sería en la ciudad de México; para ello, Enrique Creel, sin que mediara oferta libre de compra-venta, propuso la adquisición de todas las propiedades de la Pearson and Son Limited, como bienes muebles e inmuebles, propiedades, contratos, concesiones, derechos y franquicias, relativos a la exploración y explotación, almacenamiento y transporte, refinación y comercialización del petróleo y sus derivados, valuados en 24 millones de pesos; bienes situados básicamente en los estados de Veracruz, Tabasco, Chiapas y Campeche.

Todas las propiedades de aquella empresa londinense se entregaron a El Águila mediante el depósito de 2 millones de acciones comunes de diez pesos cada una, a fin de incrementar su capital a 50 millones de pesos oro nacional; y el Sr. Pearson quedó como accionista mayoritario y presidente vitalicio de la nueva empresa petrolera; la cual, el 22 de mayo de 1909, al nombre original se le añadió “Mexicana”, quedando la denominación de la empresa como se le conoce: Compañía Mexicana de Petróleo El Águila.²

Con el propósito de llevar a la práctica los objetivos productivos, administrativos y comerciales de la nueva empresa en el campo de la explotación de los hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos y sus derivados, se constituyó el primer Consejo de Administración en este orden: señor Weetman Dickinson Pearson, Presidente vitalicio de la compañía; John Benjamín Body, Presidente de la Asamblea y del Consejo de Administración; Thomas Joseph Ryder, Secretario y William Edward Sayer como técnico; y la inspección de la compañía recayó en el Comisario propietario Henry Pratt Sturt y Harry Hadfield Hallatt como sustituto.

A partir del mismo 31 de agosto de 1908, se inició el traspaso de todos los bienes muebles e inmuebles de la Pearson a El Águila y concluyó el 31 de diciembre de 1910; entre esos bienes se numeraban los correspondientes a la refinería de Minatitlán: los 9 mil barriles de hidrocarburos que la planta procesaba diariamente, las instalaciones, los equipos, las 269.8431 hectáreas, el ferrocarril de vía ancha que conducía de la Refinería a la Estación de Santa Lucía del ferrocarril nacional de Veracruz-Tehuantepec, de 10,670 m. de largo por 1.435 m. de ancho, más el teléfono y telégrafo.³

III. UBICACIÓN DEL COMPLEJO FLUVIAL

El complejo fluvial inter ístmico que abordamos, estuvo integrado: de una parte, por el sistema lagunar aledaño, los riachuelos, afluentes, esteros y el cauce del río Coatzacoalcos, desde sus orígenes en el sur del Istmo en la zona de Salina Cruz hasta el norte en la región de Minatitlán y el Puerto de Coatzacoalcos; y de otra, por las múltiples actividades productivas generadas en la refinería de Minatitlán Veracruz, a lo largo del procesamiento de los hidrocarburos en la producción de los derivados del petróleo.

² Otorgamiento de mandato de parte de Enrique Creel, Presidente de El Águila, a Luis Riva y a Salvador Cancino, el 9 de septiembre de 1913. A. H. P., *Idem*: c. 32, exp. 830.

³ Constitución de la Compañía Mexicana del Petróleo El Águila, S. A., el 31 de agosto de 1908. A. H. P., *Idem*: c. 49, xp. 1201.

Este sistema fluvial, que desemboca en el Golfo de México, está situado en el extremo sureste el extenso litoral del Estado de Veracruz, muy cerca de los límites con el Estado de Tabasco, enmarcado en el clima tropical húmedo, en una de las regiones más exuberantes del Golfo de México.

Esta dinámica nos ha inducido a visualizar que, no se puede entender la vitalidad de ese sistema fluvial sin la influencia determinante de las actividades de dicha fábrica, debido a que, desde su arranque en 1906, cuando se construyó en las inmediaciones de esa población y al margen izquierdo del río, por el presidente vitalicio de la empresa londinense, Sir Weetman Dickinson Pearson, surgió un fenómeno curioso de interrelación existencial y vinculaciones entre ambas realidades.

Así se ha observado, que las aguas del río le proporcionaban vitalidad y movilidad a esa factoría y ella correspondía a su cauce, con la creación de un movimiento intenso de transporte, comercio e intercambio fluvial que dinamizó a esa región, no solo económica y socialmente, sino también política y culturalmente; ya que antes de la llegada de la planta, esas corrientes fluviales carecían de vitalidad y dinamismo, solamente desfogaban plácidamente en el Puerto de Coatzacoalcos.

Dicho binomio transformó ese espacio geo social porfiriano, fluvial, tradicional, campesino-pesquero, pobre y marginado, en un emporio floreciente, industrial y comercial, local y regional, nacional e incluso internacional, de gran calado, cuya influencia se extendió a lo largo y ancho de la comarca mesopotámica del sureste mexicano, comprendida entre el citado río en el sureste del estado de Veracruz, y el río San Pedro y San Pablo, en el oriente, limítrofe entre los estados de Tabasco y Campeche.

El desarrollo global de esa zona fluvial cada vez más se intensificaba al grado que para 1911, cuando la dictadura de Victoriano Huerta se imponía, no solo a nivel regional sino también a nivel nacional, la interrelación del binomio, actividades de la refinería y aguas corrientes del río, se tornaba cada vez más crítica debido al incremento de los desechos y derrames de petróleo crudo y sus derivados arrojados por aquella en el cauce cristalino del río.

Para ese año, también los afectados cuestionaban esa situación de la Compañía Mexicana del Petróleo El Águila, frente a los estragos de la contaminación de las aguas fluviales que perjudicaban las actividades tanto agropecuarias y pesqueras, como comerciales y de intercambio entre los lugareños, los habitantes del Istmo y de personas allende otras zonas tropicales.

IV. LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE LA PLANTA

Cada vez más la refinería expandía su radio de influencia y comercialización, de producción y exportación de hidrocarburos en la región, al grado que para abastecerse de materias primas, no solo se proveía de la producción regional de petróleo procedente de los campos Sarlat de Tabasco y de los de Nanchital, El Plan (hoy Las Choapas) y San Joaquín de la región del Istmo, sino también, del crudo traído de los campos de la región centro-norte del estado de Veracruz, como del Furbero, Potrero del Llano, Naranjos y Toteco, de la huasteca veracruzana.

Con esos impulsos hacia la consolidación del movimiento Constitucionalista de la Revolución Mexicana, 1914-1917, encabezada por Venustiano Carranza, la producción de derivados de hidrocarburos se expandía día con día al grado que para el 28 de septiembre de 1915, el Consejo de Administración de la Compañía El Águila informaba, que en Minatitlán se destilaba abundantemente: crudo, aceite refinado, combustibles, asfalto y parafina, iluminantes, naftas, gasolina, diversos tipos de lubricantes, grasas y aceites de linaza, de algodón y de lámparas.

Para el procesamiento de esos derivados del petróleo, la fábrica consumía anualmente, para su funcionamiento, alrededor de 27 millones 594,000 m.³ de agua, tomados del cauce del mencionado río, con un pago anual muy irrisorio de apenas mil 370.70 pesos;⁴ hasta estos niveles llegaron las concesiones y regalías porfirianas otorgadas a las empresas extranjeras.

Debemos tomar en cuenta que los productos derivados del aceite fósil durante esos años eran necesarios para el desarrollo de la naciente industria nacional y del fortalecimiento de la extranjera, debido al incremento del uso de las máquinas y motores de combustión interna, situación enmarcada en plena contienda de la primera guerra mundial.

Con miras a satisfacer el consumo interno y externo de combustibles y lubricantes en general, Rodolfo Montes, representante de la Compañía El Águila, en 1920 informó al Secretario de Industria, Comercio y Trabajo, sobre la ampliación de las instalaciones de la planta de Minatitlán, consistentes: en el incremento de 6 tanques de la planta de filtración y de un tanque para alquitrán, en la reconstrucción de dos concentradores de ácido sulfúrico y de la planta de asfalto; y finalmente, en la ampliación de las siguientes dependencias: la planta de parafina, el tanque núm. 162, el calentador para aceite lubricante y los permutadores tubulares de calor.

Tales ampliaciones de la refinería tenían el propósito de aumentar cada vez más la producción de derivados para el consumo interno y externo como se manifestó en la información del año siguiente; cuando los totales ascendieron a estos montos:⁵

Tabla I. Derivados petroleros producidos por la Refinería de Minatitlán en 1920.

Producto	Metros cúbicos	Toneladas métricas
Gasolina cruda	1,342.688	1,007.012
Gasolina refinada	54,641.533	39,349.147
Kerosena cruda	4,277.597	3,310.365
Kerosena refinada	62,787.435	49,075.183
Lubricantes	24,663.507	22,709.630
Parafina	3,672.213	2,975.114
Combustible	432,065.971	407,112.963
Asfalto	122,243.447	131,519.964
T o t a l e s	705,694.391	657,059.384

Fuente.- Archivo Histórico de Pemex, Fondo, *Expropiación*: c. 2854, exp. 74,335, f. 37.

V. CONTAMINACIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES

El mismo representante de la empresa petrolera, Rodolfo Montes, ante la situación lamentable de la multiplicación constante de la contaminación de las aguas del río, sugirió a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, que se tomaran en cuenta las recomendaciones dictadas para “estudiar la manera de reducir al mínimo los desperdicios de aceite fósil vertidos en el río y los que resultaran de la carga y descarga de los buques tanque de las diferentes compañías petroleras que operaban en la región”; debido

⁴ El Consejo de Administración de El Águila informó sobre las actividades de destilación de la refinería de Minatitlán, el 28 de septiembre de 1915. Archivo Histórico de Petróleos Mexicanos (A. H. P.), Fondo, *Expropiación*: c. 478, exp. 13,603, f. 5 y c. 2927, exp. 76,178, f. 189.

⁵ Rodolfo Montes de El Águila informó al Secretario de Industria, Comercio y Trabajo sobre las actividades correspondientes a 1920. A. H. P., *Idem*: c. 2854, exp. 74,335, f. 37 y c. 1709, exp. 48,168, f. 22.

a que tales propuestas ya se habían transmitido al gerente de la refinería “para que se procure evitar, en lo posible, los derrames de petróleo en el cauce del río.”⁶

En ese sentido, se aceptaron varias medidas precautorias con miras a que las empresas petroleras cumplieran en lo posible con el cuidado de contaminar las aguas de los ríos, como sucedió el 21 de marzo de 1921, cuando el señor Moheno de la citada Secretaría de Industria y Comercio giró una circular a los representantes de El Águila, licenciados Salvador Cansino y Luís Riba, notificándoles que el inspector de pesca de la Secretaría de Fomento había informado sobre los excesos de las compañías petroleras que trabajaban en la parte norte del Estado de Veracruz.

Como sucedía en las cuencas de los ríos de la huasteca veracruzana: Pánuco, Topila, las Mantillas, Moralillo, Boca de Cajeta, Mata Redonda, Chijol y de la laguna de Tamiahuac, donde La Compañía del Petróleo El Águila y la Huastecan Petroleum Co., arrojaban, en las aguas de aquellos cauces, residuos de petróleo que iban mezclados con agua y formaban el lastre de los buques cisterna, originándose, con tan perjudicial procedimiento, la muerte de varias especies de fauna acuática, como de peces y aves; del mismo modo de la flora ribereña que crecía en las orillas de tales corrientes de agua.⁷

Otro de los problemas que afloraron en el proceso de la explotación petrolera en la región del Istmo y muy especialmente en la cuenca del río Coatzacoalcos, fue el tratamiento de las aguas utilizadas por la refinería de Minatitlán; ya que los agentes federales de la Agencia del Petróleo en el Puerto de Coatzacoalcos afirmaban, que las aguas del río se contaminaban con el aceite desprendido de la refinería, porque carecía de infraestructura para la depuración de las aguas usadas en el proceso de refinación y producción de los derivados del petróleo.

Ante esa afirmación, la empresa aclaró que los desechos eran pequeñas cantidades de aceite que no afectaban a la agricultura ni a la pesca y mucho menos a los que bogaban sobre la superficie de esas aguas, porque la refinería sí contaba con infraestructura adecuada, instalada en la fábrica para la depuración de las aguas, como eran los equipos-separadores de aceite, de agua y de residuos.

Esa medida fue tomada a raíz de que Alfonso María de Ibarrola, jefe de inspectores en aquel Puerto, sugiriera al gerente de la fábrica, que se tomaran en serio las medidas propuestas por esa empresa para la depuración de las aguas de desechos, ya que se ha logrado evitar que “los desperdicios del aceite de la planta salgan del río más tarde, por descuido o por cualquier otra circunstancia, y vuelvan a subsistir las condiciones en que se encontraban antiguamente,” o sea, antes de la llegada de la explotación petrolera a la región.

Por ese motivo, H. Harvey, gerente de la refinería, anunció al citado jefe de inspectores en aquel Puerto, que ya se habían tomado en cuenta las recomendaciones sobre las medidas precautorias de carga y descarga de los buques tanque de la empresa, y de la limpieza de mangueras de los barcos cisterna para que el aceite fósil no cayera en las aguas del río y así evitar con ello, la contaminación de las aguas.⁸

⁶ Rodolfo Montes recomendó a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, el 7 de marzo de 1918, que se tomaran en cuenta algunas recomendaciones para reducir los efectos de los desperdicios vertidos en las aguas corrientes. A. H. P., *Idem*: c. 2927, exp. 76,178, f. 50.

⁷ El 21 de marzo de 1921, el señor Moheno de la citada Secretaría envió una circular a los representantes de El Águila licenciados Salvador Cansino y Luís Riba notificándoles que varias compañías arrojaban desechos a los ríos. A. H. P., *Idem*: c. 2159, exp. 58,369, f. 37.

⁸ H. Harvey, gerente de la refinería, comunicó al jefe de inspectores en el Puerto de Coatzacoalcos, el 16 de mayo de 1921, que ya se han tomado en cuenta las medidas necesarias en la carga y descarga de los buques tanque. A. H. P., *Idem*: c. 2857, exp. 74,401, ff. 108-109.

En este contexto, el 9 de septiembre de 1921, José María Ibarrola, Jefe de la Agencia del Petróleo en Coatzacoalcos, le recalcó a Julio Esponda de la Compañía: que las obras de depuración de las aguas de la refinería funcionaban debidamente, porque aquéllas estaban tan limpias como las depuradas, ya que las pequeñas porciones de petróleo en la gran cantidad de agua, no eran nocivas a la vida ni a la fauna acuáticas.

A causa de que las referidas obras de depuración de aguas han cumplido satisfactoriamente su cometido porque “los Planos, la Memoria Descriptiva y las diferentes fotos que operan en el Departamento del Petróleo, indican que las aguas del río Coatzacoalcos están tan limpias de aceite cómo es posible que lo estén todas aquellas aguas que están mezcladas con otras que se han sometido a la depuración mecánica”, según lo señaló el inspector Juan Valdés de la Agencia del Petróleo en ese Puerto, al resaltar la eficiencia de las obras de depuración realizadas por la Compañía.⁹

En esta misma tónica, el mencionado inspector fiscal del gobierno federal, el 31 de octubre de ese año, contestó a Guerrero Méndez de la Compañía El Águila, que las obras de depuración de la refinería eran eficientes porque las aguas se mantenían limpias, sin afectar la flora y fauna ribereñas.

Con el fin de sellar esas observaciones, Francisco Diez Barroso, representante de la empresa, recordó al secretario de la misma Robert D. Hutchinson, que el jefe de inspectores de la Agencia del Petróleo en aquel Puerto, Ángel M. de Ibarrola, aseveró que “las obras de depuración ejecutadas por la Compañía El Águila cumplen con su objetivo.”¹⁰

VI. LA COLUSIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y REACCIONES DE LOS AFECTADOS ANTE LA CONTAMINACIÓN

Por otro lado, el mismo Jefe de Inspectores federales de la Agencia del Petróleo en Coatzacoalcos, José María de Ibarrola, en colusión con la Compañía petrolera, reconoció la labor de la Empresa en estos términos: “Estimo que la mínima proporción de aceite que en muy contadas ocasiones pueden tener las aguas, no es nociva en manera alguna; pues recorriendo continuamente el río nunca he encontrado peces muertos o signo alguno de contaminación.”¹¹

Los residuos de crudo o de combustible, que ocasionalmente caían en el agua durante la carga y descarga de los buques tanque, llegaban a ser pequeños desperdicios que eran inadmisibles evitar, porque una inspección a simple vista de las riberas del río, podía comprobar estos aciertos, es decir, observar los chorros de deshechos que se vertían en la superficie de las aguas.

Con miras a exaltar las afirmaciones del agente federal del Petróleo, el presidente de la Junta municipal del Puerto de Coatzacoalcos, Pedro Rosaldo, el 1 de noviembre de 1921, ya coludido también con la empresa, testimonió la situación del río en estos términos: “en la jurisdicción de esta municipalidad, las aguas del río, de unos meses a esta fecha, bajan claras, pues las pequeñas partículas de petróleo que existen junto a los muelles, donde descargan los vapores petroleros, no son de tomarse en cuenta, en virtud de no causar perjuicios”.

⁹ Juan Valdés, inspector fiscal, el 31 de octubre de 1921, contestó a Guerrero Méndez de la empresa, que las obras de depuración de la refinería eran eficientes. A. H. P., *Idem*: c. 2382, exp. 65,237, ff. 31 y 39.

¹⁰ Pedro Rosaldo, presidente de la Junta municipal del puerto de Coatzacoalcos, el 1 de noviembre de 1921, testimonió la situación del río. A. H. P., *Idem*: c. 2382, exp. 65,237, f. 28.

¹¹ El 9 de septiembre de 1921, José María Ibarrola exaltó a Esponda de la Compañía las obras de depuración de aguas usadas por la refinería. A. H. P., *Idem*: c. 2382, exp. 65,237, f.28.

Pero también, esas instalaciones habían sido revisadas por dos inspectores de Coatzacoalcos: el técnico federal de la Agencia del Petróleo y el fiscal de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo; quienes, del mismo modo ya coludidos con la Compañía, expidieron un certificado donde se constataba la eficacia y buen funcionamiento de las obras de depuración instaladas; luego, era insensata la aseveración del agente federal de la Secretaría de Agricultura y Fomento de que las aguas estaban contaminadas de desechos.

Ante las observaciones opacas y cuestionantes de los agentes federales del Petróleo y de los representantes de La Compañía Mexicana del Petróleo El Águila, sobre el cuidado de la limpieza de las aguas del río Coatzacoalcos, se opuso la otra parte de esa realidad, la visión que vivían cotidianamente los afectados, la expuesta por los representantes populares de las Juntas Municipales de Salina Cruz, Minatitlán y del mismo Puerto de Coatzacoalcos, quienes recibían las quejas directas, manifestadas por los que padecían las secuelas de la contaminación, que se contrapuso fehacientemente contra aquella visión altruista de la colusión entre agentes federales y personal de la Compañía mencionada.

Estos nuevos agentes en la problemática de la contaminación eran los que experimentaban y sufrían día con día los estragos de las aguas contaminadas del río con sus afluentes y esteros que afectaban sus actividades habituales de subsistencia en los cultivos agrícolas, en sus repastos y potreros ganaderos y en la captura de las diferentes clases de peces de agua dulce, como el pejelagarto, el bobo, el robalo, la mojarra tenguayaca, tilapia o casta rica; todos esos sectores afectados por los derrames eran representados por la mayoría de las autoridades civiles de las citadas entidades municipales, englobadas en la cuenca ístmica del referido río Coatzacoalcos.

Entre las municipalidades que más sobresalieron en este tipo de reclamos y luchas contra la contaminación, se contaron los tres municipios ya aludidos de la región del Istmo; donde cada uno de los representantes populares de estas municipalidades, con el propósito de mitigar esas secuelas, argumentaron sus puntos de vista sobre la contaminación de los mantos acuíferos de esos caudales, como se exponen enseguida:

A. Pavón, presidente de la Junta de la Administración Civil de la municipalidad de Minatitlán, el 10 de septiembre de 1921, se dirigió a Guerrero Méndez de La Compañía El Águila, para ponerlo al tanto de que esa Junta informó a la Agencia de Salina Cruz, “que efectivamente las aguas del río Coatzacoalcos se han contaminado de petróleo, aclarando que esta contaminación fue ocasionada por una corriente del citado río en días anteriores, pasando las aguas a un bajo de la refinería; pero normalmente dichas aguas no estaban contaminadas en virtud de las obras de depuración que realizaba la refinería.”¹²

VII. LAS MULTAS IMPUESTAS A LA EMPRESA PETROLERA

Entonces, como la contaminación llegó a ser alarmante en toda la cuenca del río, se impuso una sanción por aquella acción contaminante, como Robert D. Hutchinson se lo expuso al Lic. Francisco Diez Barroso, representante de la empresa, en el sentido de que se ha impuesto una multa de 1,000.00 pesos por el agente federal de Fomento de Salina Cruz, debido a la contaminación de las aguas del río

¹² Comunicación de A. Pavón, presidente de la Junta de la Administración Civil de la municipalidad de Minatitlán, del 10 de septiembre de 1921, a Guerrero Méndez de El Águila. A. H. P., *Idem*: c. 2382, exp. 65,237, f. 29.

Coatzacoalcos, a causa de los desechos de la refinería de Minatitlán arrojados a las corrientes del río; por lo tanto, hay que pedir la condonación de la multa o irse a un amparo legal.¹³

A partir de este hecho se desató la polémica, el estira y encoje, entre la empresa de negarse rotundamente a pagar la multa, y el cobro incisivo a través de los diversos niveles de gobierno: éstos imponiendo la multa como era su deber legalmente, y la segunda, a través de sus representantes, tratando de escamotear el pago a toda costa, echando mano de todos los argumentos leguleyos posibles para evadir dicha sanción.

En este tenor, el 5 de octubre del mismo año de 1921, el Lic. Guerrero Méndez, jurídico de la Compañía El Águila, alertó al representante de la misma, Francisco Diez Barroso, asentando que la multa era impropcedente e inconstitucional como se argumentaba, debido a estas circunstancias:

Más aún, esas instalaciones habían sido revisadas por dos inspectores de Coatzacoalcos: el técnico federal de la Agencia del Petróleo y el fiscal de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo; quienes, ya coludidos con la Compañía, expidieron un certificado donde se constataba la eficacia y buen funcionamiento de las obras de depuración instaladas; luego, era insensata la aseveración del agente federal de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

El citado agente federal de la Agencia del Petróleo en el Puerto de Coatzacoalcos, para imponer la multa, se fundamentó en el informe que el presidente municipal de Minatitlán rindió con motivo de sus observaciones sobre el estado que guardaban las aguas del río.

Los informes constataban que las aguas del río Coatzacoalcos no estaban contaminadas con el aceite, porque el personal de la empresa no había recibido quejas de particulares afectados por esa acción; si bien era cierto que el río arrastraba algunos desechos, éstos eran los que yacían en las chapopoteras y pantanos desecados desde hacía muchos años atrás; por lo tanto, los ciados desperdicios no se desprendían ni pertenecían a la refinería.

En última instancia, la multa no se aceptaba porque los datos argumentativos en que se fundamentaba, eran totalmente inciertos y no correspondían a la realidad que las corrientes fluviales estaban viviendo en esos años.¹⁴

Por tal motivo, a causa de las presiones de los lugareños, Fernando C. Adalid, agente general de la Secretaría de Agricultura y Fomento en Salina Cruz, manifestó, el 26 de octubre de 1921, que como continuaba una vez más la contaminación del río Coatzacoalcos, se le reimpuso nuevamente la multa citada de los 1,000.00 p. o. n.

Esta disposición implicaba que ya no era posible revocarla a causa de que el personal de esta Agencia federal, recorriendo constantemente el río, había observado con frecuencia, “desde el mes de junio en que el suscrito descubrió la contaminación del agua, ha tenido en operación estas mismas constantes, y

¹³ Robert D. Hutchinson notificó a Francisco Diez Barroso, el 10 de noviembre de 1921, que se ha impuesto una multa de 1,000.00 pesos por el agente de Fomento de Salina Cruz a causa de la contaminación de las aguas del río Coatzacoalcos. A. H. P., *Idem*: c. 2382, exp. 65,237, f. 3.

¹⁴ El Lic. Guerrero Méndez, jurídico de la Compañía, el 5 de octubre de 1921, alertó a Francisco Diez Barroso, argumentando que la multa impuesta a la empresa era inconstitucional. A. H. P., *Idem*: c. 2382, exp. 65,237, ff. 19-20.

habiéndose hecho una nueva inspección general en el cauce del río, se confirma una vez más que las aguas están contaminadas.”¹⁵

Dentro de ese marco de claras evidencias de contaminación del río, a principios de noviembre del citado año de 1921, Robert D. Hutchinson sugirió a Rodolfo Montes, que con base en la documentación precedente, se gestionara ante la Secretaría de Agricultura y Fomento, la condonación de la multa mencionada de 1,000.00 pesos impuesta a la empresa londinense.

Hacia mediados del mismo mes de noviembre, con base en las citadas sugerencias del referido secretario de la empresa, Rodolfo Montes se dirigió al Secretario de Agricultura y Fomento del Gobierno Federal, solicitándole que se sirviera declarar que no había lugar en la imposición de una multa de tales dimensiones, a causa de que la supuesta contaminación estaba testimoniada por las autoridades locales; y que el derramamiento había sido fortuito e inevitable y la cantidad derramada era insignificante; luego, con base en estos elementos, se solicitaba la cancelación de la multa impuesta a la Compañía Mexicana del Petróleo El Águila.¹⁶

El 26 de noviembre de ese mismo año, la Secretaría mencionada respondió a los requerimientos de la empresa, en el sentido de que no era posible revocar la multa impuesta; por lo que se tenía que pagar dicho importe en la aduana marítima del Puerto sin dilaciones, y lo más pronto posible.

Mientras eran peras o manzanas, a pesar de las insistencias de la Compañía, las autoridades federales seguían con la intención de que la empresa pagara cuanto antes la multa, independientemente de sus intentos por desconocerla; para ello se comisionó a Luís García, inspector de la Secretaría de Agricultura y Fomento, para que se cerciorara del caso y vertiera su opinión, si procedía o no la aplicación de las penas impuestas por la multa de los 1,000.00 pesos oro nacional.¹⁷

En este proceso de estira y encoje, surgió la componenda a favor de los inspectores del gobierno federal, cuando a principios de noviembre de ese año, Guerrero Méndez, jurídico de la empresa, notificó a Francisco Diez Barroso, representante de la misma, que había enviado a la Compañía oficios de testimonios formales de un acto de corrupción, calificándolo como un verdadero chantaje de parte del agente federal de la mencionada Secretaría, destacamentado en el Puerto de Salina Cruz (f. 27).

El acto se gestó de esta manera, dice el citado Fernando Guerrero Méndez: en una entrevista entre el agente federal de la Secretaría de Agricultura y Fomento y el Lic. Julio Esponda, apoderado de la Compañía, donde el citado agente le propuso que: “podría dirigirme nuevamente a él (agente federal en Salina Cruz) pidiendo la revocación de la multa, indicando que todo se debía a los informes del subagente federal del Petróleo en Coatzacoalcos; pero que el asunto se podía arreglar satisfactoriamente mediante una gratificación” (este subrayado del texto está en color rojo de un lápiz bicolor).

Ante tal provocación Julio Esponda respondió: “Yo no puedo menos que rechazar esa insinuación por un principio de rudimentaria moralidad al no ser exacto el hecho que motiva la multa y por ser ésta anticonstitucional.”

¹⁵ Fernando C. Adalid, agente general de la Secretaría de Agricultura y Fomento en Salina Cruz, manifestó, el 26 de octubre de 1921, que como continuaba la contaminación del río Coatzacoalcos, se impuso la multa de 1000.00 pesos. A. H. P., *Idem*: c. 2857, exp. 74,401, f. 34.

¹⁶ Rodolfo Montes se dirigió al Secretario de Agricultura y Fomento, el 16 de noviembre de 1921, solicitándole que se sirviera declarar que no había lugar a la imposición de una multa a causa de la contaminación del río. A. H. P., *Idem*: c. 2857, exp. 74,401, ff. 28 y 103.

¹⁷ El 22 de enero de 1922, se comisionó a Luís García, inspector de Fomento, para que se cerciorara sobre el caso de la multa de 1,000.00 pesos impuesta a la empresa. A. H. P., *Idem*: c. 2857, exp. 74,401, f. 17.

Pero también, el jurídico de la empresa insistió su colega Francisco Diez Barroso, representante de la Compañía, que solicitara a la Secretaría de Agricultura y Fomento, revocar la multa impuesta arbitrariamente por el agente del Puerto de Salina Cruz, porque ya habían dado su testimonio favorable a la empresa: el inspector federal, el jefe de inspectores y el presidente de la Junta Administrativa de Coatzacoalcos y de Minatitlán, que como expusimos anteriormente, esta aseveración estaba muy fuera de la realidad, porque había sido maquillada por estos funcionarios en colusión con la Empresa.

Ya que la referida multa se la había considerado como un verdadero chantaje cuando el agente manifestó: “podía yo dirigirme nuevamente a él, pidiendo la revocación de la multa, indicando que todo se debía a los informes del subagente de Coatzacoalcos, pero que el asunto podría arreglarse satisfactoriamente mediante una gratificación. Entonces, yo tuve que resolver esa insinuación por un principio de rudimentaria moralidad, por no ser exacto el hecho que motiva la multa y por ser anticonstitucional.”¹⁸

VIII. ANULACIÓN DE LA MULTA

Ante esos hechos bochornosos, E. Oropeza, Oficial mayor de la Secretaría de Agricultura y Fomento, telegrafió urgentemente al agente federal del Petróleo en Coatzacoalcos en estos términos: “sírvese suspender procedimiento para cobrar la multa de 1,000.00 pesos impuesta a El Águila, hasta que esta Secretaría le comunique la resolución a la instancia presentada por la Compañía”

Hacia fines del mes noviembre, Manuel Martínez del Río refirió a su colega Francisco Diez Barroso, que la aludida Secretaría ya había avisado a la aduana de Coatzacoalcos que suspendiera el cobro mientras no se dictara la resolución definitiva; porque la multa se había tipificado como injusta, y se debía esperar el tiempo necesario hasta demostrar que su imposición se había tomado como infundada.

Precisamente, el representante de El Águila, Rodolfo Montes, el 30 de noviembre, pidió encarecidamente al Secretario de Agricultura y Fomento, que también ordenara al agente de Salina Cruz que suspendiera el cobro hasta que se resolviera definitivamente el caso de la multa impuesta por la aludida Secretaría; porque ese funcionario insistía en que se pagara inmediatamente.¹⁹

Al fin de cuentas, con ese drama de dimes y diretes, La Compañía Mexicana del Petróleo El Águila, a través de sus agentes y representantes legales logró su objetivo: sí no cancelar la multa, sí suspenderla por un tiempo indefinido hasta que la mencionada Secretaría solucionara el problema favorablemente a la empresa, como lo había manifestado desde un principio

Lo cual se llevó a cabo el 11 de agosto de 1922, cuando Robert D. Hutchinson notificó a Coxon, gerente de la refinería de Minatitlán, que la multa de 1,000.00 pesos, impuesta por el agente del Departamento de Fomento de la referida Secretaría en Salina Cruz, a causa de los derrames de petróleo en el río, debido a las gestiones de Francisco Diez Barroso, se le concedió a la empresa un descuento del 50%, concesión ejecutada por el Lic. Valenzuela de la Secretaría de Agricultura y Fomento.²⁰

¹⁸ Guerrero Méndez, el 1 de noviembre de 1921, notificó al Lic. Francisco Diez Barroso que ha enviado oficios de testimonios formales a la Compañía sobre un acto de corrupción. A. H. P., *Idem*: c. 2382, exp. 65,237, f. 28 y c. 2857, exp. 74,401, ff. 35-37.

¹⁹ El 30 de noviembre de 1921, Rodolfo Montes de El Águila pidió al Secretario de Agricultura y Fomento, que ordenara al agente de Salina Cruz que suspendiera el cobro de la multa. A. H. P., *Idem*: c. 2857, exp. 74,401, ff. 22-23 y 26-27).

²⁰ Robert D. Hutchinson, el 11 de agosto de 1922, notificó a Coxon, gerente de la refinería de Minatitlán que Diez Barroso gestionó el 50% de la multa y se le concedió a la empresa., A. H. P., *Idem*: c. 2857, exp. 74,401, f. 73.

Sin embargo, a pesar de esa rebaja del pago, La Compañía El Águila continuó insistiendo en su inconformidad sobre las disposiciones de la referida Secretaría, al grado que el 2 de octubre de ese mismo año, el Director Forestal de Caza y Pesca estipuló, “que por acuerdo del Oficial Mayor, encargado de la muy nombrada Secretaría, queda cancelada la multa de 1000.00 pesos impuesta a la Compañía desde el 5 de septiembre de 1921, por haber contaminado las aguas del río.”²¹

Después de que la empresa londinense alcanzó ese objetivo, desfalcando al erario nacional, simplemente por sus tacañerías, surgió otro problema de la misma índole en torno al pago de otra multa de solo 500.00 pesos, por los derrames de petróleo ocasionados sobre las aguas del mismo río Coatzacoalcos, como lo denunció Rafael Aguilar, inspector federal en ese Puerto, el 12 de julio de 1921, al haber notificado al capitán del vapor tanque San Melitón de la Compañía El Águila, que se le había imputado una multa de 500.00 pesos, según el acta levantada el 3 de marzo de 1921, por motivo del derrame de petróleo vertido en las aguas del río Coatzacoalcos.²²

En el ámbito de ese planteamiento inicial, Robert D. Hutchinson nuevamente recurrió a la cargada de escamotear el cumplimiento de las sanciones impuestas por el gobierno federal a causa de la contaminación de las aguas del río, recomendando a Rodolfo Montes, representante de la empresa, que gestionara ante la Secretaría de Agricultura y Fomento la condonación del pago de la aludida multa de los 500.00 pesos, porque a la Compañía le tocaba resolver sobre esos casos.²³

Como esas primeras gestiones no prosperaron, Robert D. Hutchinson insistió al citado Rodolfo Montes, “que se intente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la devolución de la multa, haciendo hincapié en las circunstancias casi de fuerza mayor que median en el asunto.”

Sin embargo, G. Segura, Oficial mayor de la Secretaría de Agricultura y Fomento remarcó a Rodolfo Montes la postura oficial del gobierno, en estos términos: “en vista de que la Secretaría no encuentra con ningún motivo justificado para revocar la multa de 500.00 pesos, por el derrame de petróleo en aguas del río, frente al muelle 5 de Minatitlán, contaminando 2 km. de superficie de las aguas, se han girado órdenes al agente para que lleve adelante los procedimientos con el objeto de que se haga efectiva la multa de referencia.”²⁴

Realmente el reclamo de pagos por las sanciones impuestas a la Compañía El Águila por motivo de la contaminación de los cauces fluviales, llegó a ser un verdadero problema porque esa empresa siempre rehuía el cumplimiento de sus compromisos con las multas; esa historia se vislumbró desde los primeros años de operaciones a lo largo y ancho del territorio nacional.

Por eso, en el caso que tenemos enfrente, se prolongó hasta finales de 1922, cuando el citado G. Segura, oficial mayor de la renombrada Secretaría, insistió al Tesorero General de la Nación, a que la Compañía El Águila pagara los 500.00 pesos que venía arrastrando desde hacía un año atrás, por la contaminación de las aguas en el muelle 5 de Minatitlán.

²¹ El Director Forestal de Caza y Pesca estipuló, el 26 de octubre de 1922, la cancelación de la multa de 1000.00 pesos, impuesta a El Águila. A. H. P., *Idem*: c. 2857, exp. 74,401, f. 44.

²² Rafael Aguilar, inspector de Puerto en Coatzacoalcos, el 12 de julio de 1921, notificó al capitán del vapor San Melitón la multa de 500.00 pesos por los derrames vertidos en el río. A. H. P., *Idem*: c. 2857, exp. 74,401, f. 106.

²³ Robert D. Hutchinson, el 22 de octubre de 1921, recomendó a Rodolfo Montes, que gestionara ante la Secretaría de Agricultura y Fomento la condonación del pago de la citada multa de 500.00 pesos. A. H. P., *Idem*: c. 2857, exp. 74,401, f. 104.

²⁴ El Oficial mayor de la Secretaría de Agricultura y Fomento, el 11 de octubre de 1922, le remarcó a Rodolfo Montes la postura oficial del gobierno sobre la revocación de la citada multa. A. H. P., *Idem*: c. 2857, exp. 74,401, f. 54.

Ante estas exigencias institucionales, al mismo secretario de la empresa Robert D. Hutchinson ya no le quedó otra, que aceptar su responsabilidad y notificar al representante de El Águila, Rodolfo Montes, el siguiente acuerdo: “que la Secretaría sirva ordenar que el pago de la multa sea hecha en la Tesorería General de la Nación de esta capital y no en la oficina fiscal de Salina Cruz o de Coatzacoalcos”.²⁵

La determinación del secretario de la empresa petrolera caló hondo en la Compañía, al grado de que E. A. Aiken se dirigiera al Secretario de Agricultura y Fomento, para expresarle la preocupación e inconformidad de la Compañía, por no haberle aceptado la cancelación de la multa de los 500.00 pesos asignada al buque tanque San Melitón, por los derrames de petróleo vertidos en el río, ya que los citados derrames se habían suscitado por un accidente inevitable, y que al estar vacío no se había percibido la avería de las planchas del vapor, sino hasta que se le cargó de crudo se advirtió el daño catastrófico.

Tal vez producido el derrame, la reparación de las planchas, aunque tardío el hecho, se había exigido la descarga del petróleo y la detención del buque por varios días, con la considerable pérdida de la empresa petrolera, que ha construido varias obras destinadas a impedir toda clase de derrames en la refinería; lo cual prueba la buena voluntad de la Compañía para evitar todo tipo de derrames.²⁶

Como colofón de esta problemática gestada en torno al pago de las multas, para que tengamos una idea un poco más clara, expongo una exculpación de la empresa con el único fin justificativo de escamotear cualquier desembolso en metálico para satisfacer alguna sanción.

La logística de la petrolera consistió en crear una confusión entre ambas sanciones: de si la multa era de 1,000.00 ó de 500.00 pesos; situación creada y confirmada por Rodolfo Montes a Robert D. Hutchinson, desde el 21 de agosto de 1922.

Ente este nuevo advenimiento, al otro día, el mismo secretario de la Compañía El Águila, aclaró a Valenzuela de la Secretaría de Agricultura y Fomento, que no había confusión, sino que se tenía muy claro que eran dos multas diferentes: la de 500.00 pesos por el derrame ocasionado por el buque tanque San Melitón en el muelle 5 del Puerto de Coatzacoalcos; y los 1,000.00 pesos por el derrame causado en las instalaciones de la refinería de Minatitlán y vertido en las aguas cristalinas del citado río.²⁷

A pesar de que la empresa siempre contó con recursos suficientes, su tendencia de morosidad la mantuvo desde los primeros años de la explotación petrolera en la región, cuando hacía caso omiso de todo tipo de multas, sobre todo las referentes a incumplimientos de ciertas cláusulas de los contratos de perforación, explotación y taponamiento de pozos, firmados con el Gobierno Federal y posteriormente, por las diversas series de contaminaciones de aguas fluviales a lo largo del litoral del Golfo de México.

IX. CONCLUSIÓN

La realidad histórica que expusimos a lo largo de este trabajo nos revela un entramado, en el cual intervenían los funcionarios de las diferentes dependencias gubernamentales en sus tres niveles de

²⁵ Rodolfo Montes, representante de la Compañía, el 19 de octubre de 1922, se dirigió a Robert D. Hutchinson, para informarle que la Secretaría de Agricultura y Fomento, acordó que el pago se hiciera en la Tesorería General de la Nación. A. H. P., *Idem*: c. 2857, exp. 74,401, f. 51.

²⁶ E. A. Aiken de El Águila, el 23 de junio de 1922, se dirigió al Secretario de Agricultura y Fomento, para expresarle la inconformidad de la Compañía por no haber aceptado la cancelación de la multa de los 500.00 pesos. A. H. P., *Idem*: c. 2857, exp. 74,401, f. 88.

²⁷ El 22 de agosto de 1922, el secretario de la empresa Robert D. Hutchinson aclaró a Valenzuela, de la Secretaría de Agricultura y Fomento, que no había confusión sino que eran dos multas. A. H. P., *Idem*: c. 2857, exp. 74,401, ff. 59 y 63.

gobierno y los empleados de las empresas petroleras que generaban la contaminación durante el proceso de explotación petrolera, no solo en la región del sureste sino en todo el territorio nacional, afectando los recursos naturales, el medio ambiente, y los sectores sociales y productivos.

Ese esquema de conducta y comportamiento de todos ellos obedecía más a satisfacer los intereses de las empresas petroleras que a los beneficios de los afectados o del mismo gobierno en general; las luchas de los perjudicados para solucionar la polución, generalmente era minimizada por las petroleras; y la de los funcionarios de gobierno, se coludía con las empresas y se corrompía con el fin de favorecerlas en todo momento.

Pareciera que todo el entarimado legal del país estaba al alcance de mano de las petroleras con la finalidad de que sus intereses cada vez se incrementaran a costa de la contaminación de los recursos naturales, del perjuicio de los afectados y de la flexibilidad de los funcionarios de los diferentes niveles de gobierno, federal, estatal y municipal.

La mayor parte de los funcionarios de altos niveles claudicaban ante la presión de dichas empresas, al grado de concederles un 50% menos e incluso hasta cancelarles definitivamente las multas y sanciones, a pesar de los estragos que los desechos petroleros causaban, tanto a la fauna y flora lacustres y fluviales, como a los sectores productivos, agropecuarios y pesqueros.

Parecía que los sectores gubernamentales carecían de la autoridad moral y política suficiente para hacer cumplir las disposiciones del gobierno en sus tres niveles; y que se sometían más a los intereses de los extranjeros que a los de la nación y de los afectados; solamente de vez en cuando se les observaba ejercer la energía institucional para hacer cumplir alguna normatividad violentada; jamás se llegó a una coacción carcelaria como estaba estipulado en varias normas que se violaban.

Finalmente, este esquema presentado en el ensayo, se reprodujo a lo largo y ancho del territorio nacional, desde los inicios de la explotación de los hidrocarburos hasta la nacionalización de los bienes muebles e inmuebles de las petroleras extranjeras.

REFERENCIAS

Documentos del Archivo Histórico de Pemex:

- Escritura del 24 de abril de 1900, mediante la cual el Señor Pearson otorgó poder general a John Benjamín Body, y éste a Edward Augustine Smith para ratificar los contratos de Alfredo Duplán, agente en Tabasco. Archivo Histórico de Pemex, Fondo, Expropiación: c. 27, exp. 673, ff. 1-3; y c. 49, exp. 1201, f. 2.
- Constitución de la Compañía Mexicana del Petróleo El Águila, S. A., el 31 de agosto de 1908. Archivo Histórico de Pemex, Fondo, Expropiación: c. 49, xp. 1201.
- Otorgamiento de mandato de parte de Enrique Creel, Presidente de El Águila, a Luis Riva y a Salvador Cancino, el 9 de septiembre de 1913. A. H. P., Idem: c. 32, exp. 830.
- El Consejo de Administración de El Águila informó sobre las actividades de destilación de la refinería de Minatitlán, el 28 de septiembre de 1915. Archivo Histórico de Pemex, Fondo, Expropiación: c. 478, exp. 13,603, f. 5 y c. 2927, exp. 76,178, f. 189.
- Rodolfo Montes de El Águila informó al Secretario de Industria, Comercio y Trabajo sobre las actividades correspondientes a 1920. Archivo Histórico de Pemex, Fondo, Expropiación: c. 2854, exp. 74,335, f. 37 y c. 1709, exp. 48,168, f. 22.
- Rodolfo Montes recomendó a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, el 7 de marzo de 1918, que se tomaran en cuenta algunas recomendaciones para reducir los efectos de los desperdicios vertidos en las aguas corrientes. Archivo Histórico de Pemex, Fondo, Expropiación: c. 2927, exp. 76,178, f. 50.

- El 21 de marzo de 1921, el señor Mohemo de la citada Secretaría envió una circular a los representantes de El Águila licenciados Salvador Cansino y Luís Riba notificándoles que varias compañías arrojaban desechos a los ríos. Archivo Histórico de Pemex, Fondo, Expropiación: c. 2159, exp. 58,369, f. 37.
- H. Harvey, gerente de la refinería, comunicó al jefe de inspectores en el Puerto de Coatzacoalcos, el 16 de mayo de 1921, que ya se han tomado en cuenta las medidas necesarias en la carga y descarga de los buques tanque. Archivo Histórico de Pemex, Fondo, Expropiación: c. 2857, exp. 74,401, ff. 108-109.
- Juan Valdés, inspector fiscal, el 31 de octubre de 1921, contestó a Guerrero Méndez de la empresa, que las obras de depuración de la refinería eran eficientes. Archivo Histórico de Pemex, Fondo, Expropiación: c. 2382, exp. 65,237, ff. 31 y 39.
- Pedro Rosaldo, presidente de la Junta municipal del puerto de Coatzacoalcos, el 1 de noviembre de 1921, testimonió la situación del río. Archivo Histórico de Pemex, Fondo, Expropiación: c. 2382, exp. 65,237, f. 28.
- El 9 de septiembre de 1921, José María Ibarrola exaltó a Julio Esponda de la Compañía las obras de depuración de aguas usadas por la refinería. Archivo Histórico de Pemex, Fondo, Expropiación: c. 2382, exp. 65,237, f.28.
- Comunicación de A. Pavón, presidente de la Junta de la Administración Civil de la municipalidad de Minatitlán, del 10 de septiembre de 1921, a Guerrero Méndez de El Águila. Archivo Histórico de Pemex, Fondo, Expropiación: c. 2382, exp. 65,237, f. 29.
- Robert D. Hutchinson notificó a Francisco Diez Barroso, el 10 de noviembre de 1921, que se ha impuesto una multa de 1,000.00 pesos por el agente de Fomento de Salina Cruz a causa de la contaminación de las aguas del río Coatzacoalcos. Archivo Histórico de Pemex, Fondo, Expropiación: c. 2382, exp. 65,237, f. 3.
- El Lic. Guerrero Méndez, jurídico de la Compañía, el 5 de octubre de 1921, alertó a su colega Francisco Diez Barroso, argumentando que la multa impuesta a la empresa era inconstitucional. Archivo Histórico de Pemex, Fondo, Expropiación: c. 2382, exp. 65,237, ff. 19-20.
- Fernando C. Adalid, agente general de la Secretaría de Agricultura y Fomento en Salina Cruz, manifestó, el 26 de octubre de 1921, que como continuaba la contaminación del río Coatzacoalcos, se impuso la multa de 1000.00 pesos. Archivo Histórico de Pemex, Fondo, Expropiación: c. 2857, exp. 74,401, f. 34.
- Rodolfo Montes se dirigió al Secretario de Agricultura y Fomento, el 16 de noviembre de 1921, solicitándole que se sirviera declarar que no había lugar a la imposición de una multa a causa de la contaminación del río. Archivo Histórico de Pemex, Fondo, Expropiación: c. 2857, exp. 74,401, ff. 28 y 103.
- El 22 de enero de 1922, se comisionó a Luís García, inspector de Fomento, para que se cerciorara sobre el caso de la multa de 1,000.00 pesos impuesta a la empresa. Archivo Histórico de Pemex, Fondo, Expropiación: c. 2857, exp. 74,401, f. 17.
- Guerrero Méndez, el 1 de noviembre de 1921, notificó al Lic. Francisco Diez Barroso que ha enviado oficios de testimonios formales a la Compañía sobre un acto de corrupción. Archivo Histórico de Pemex, Fondo, Expropiación: c. 2382, exp. 65,237, f. 28; y c. 2857, exp. 74,401, ff. 35-37.
- El 30 de noviembre de 1921, Rodolfo Montes de El Águila pidió al Secretario de Agricultura y Fomento, que ordenara al agente de Salina Cruz que suspendiera el cobro de la multa. Archivo Histórico de Pemex, Fondo, Expropiación: c. 2857, exp. 74,401, ff. 22-23 y 26-27).
- Robert D. Hutchinson, el 11 de agosto de 1922, notificó a Coxon, gerente de la refinería de Minatitlán que Diez Barroso gestionó el 50% de la multa y se le concedió a la empresa. Archivo Histórico de Pemex, Fondo, Expropiación: c. 2857, exp. 74,401, f. 73.
- El Director Forestal de Caza y Pesca estipuló, el 26 de octubre de 1922, la cancelación de la multa de 1000.00 pesos, impuesta a El Águila. Archivo Histórico de Pemex, Fondo, Expropiación: c. 2857, exp. 74,401, f. 44.
- Rafael Aguilar, inspector de Puerto en Coatzacoalcos, el 12 de julio de 1921, notificó al capitán del vapor San Melitón la multa de 500.00 pesos por los derrames vertidos en le río. Archivo Histórico de Pemex, Fondo, Expropiación: c. 2857, exp. 74,401, f. 106.

Robert D. Hutchinson, el 22 de octubre de 1921, recomendó a Rodolfo Montes, que gestionara ante la Secretaría de Agricultura y Fomento la condonación del pago de la citada multa de 500.00 pesos. Archivo Histórico de Pemex, Fondo, Expropiación: c. 2857, exp. 74,401, f. 104.

El Oficial mayor de la Secretaría de Agricultura y Fomento le remarcó a Rodolfo Montes la postura oficial del gobierno sobre la revocación de la citada multa, el 11 de octubre de 1922. Archivo Histórico de Pemex, Fondo, Expropiación: c. 2857, exp. 74,401, f. 54.

Rodolfo Montes, representante de la Compañía, el 19 de octubre de 1922, se dirigió a Robert D. Hutchinson, para informarle que la Secretaría de Agricultura y Fomento, acordó que el pago se hiciera en la Tesorería General de la Nación. Archivo Histórico de Pemex, Fondo, Expropiación: c. 2857, exp. 74,401, f. 51.

E. A. Aiken, de El Águila, el 23 de junio de 1922, se dirigió al Secretario de Agricultura y Fomento, para expresar la inconformidad de la Compañía por no haber aceptado la cancelación de la multa de los 500.00 pesos. Archivo Histórico de Pemex, Fondo, Expropiación: c. 2857, exp. 74,401, f. 88.

El 22 de agosto de 1922, el secretario de la empresa Robert D. Hutchinson aclaró a Valenzuela, de la Secretaría de Agricultura y Fomento, que no había confusión sino que eran dos multas. Archivo Histórico de Pemex, Fondo, Expropiación: c. 2857, exp. 74,401, ff. 59 y 63.